

mismo con las personas de los labradores, así como por la *ley 25 tit. 21 lib. 4 Recopilacion* se eximen sus aperos y ganados de labor.

Animado el Sr. D. Carlos IV, nuestro augusto Soberano que Dios guarde, del deseo de excusar á sus vasallos las enemistades, gastos y demas daños que causan los pleytos, encargó á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias en la *Instruccion de 15 de Mayo de 1788*, expedida tambien á consulta del Consejo, los eviten en quanto puedan, procurando que las partes se compongan amistosa y voluntariamente; procediendo en las causas criminales con actividad y diligencia, no admitiendo las superfluas ó maliciosas, ni omitiendo las justas y necesarias: y que sobre injurias de palabras livianas que pasaren entre qualesquier vecinos, si no intervinieren armas ni efusion de sangre ó no hubiere queja de parte, y aunque la haya, si se apartaren de ella, no hagan pesquisa de